

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, Caldas. Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 0443

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2021 00298 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE:	Luciano Antonio Castro Guaramag
DEMANDADO:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR -
ESTADO ELECTRÓNICO:	064 de mayo 02 de 2023

Verificado el vencimiento de los términos procesales correspondientes, se advierte que el apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR - , presentó las siguientes excepciones: **“COBRO DE LO NO DEBIDO”** y la de **“INEXISTENCIA DEL DERECHO-FALTA DE FUNDAMENTO JURÍDICO DE LAS PRETENSIONES”** de los cuales se corrió traslado por Secretaría, sin que la parte demandante hubiere hecho pronunciamiento alguno, las cuales por su carácter de mérito o de fondo, su análisis y resolución quedará deferidas para el momento en que se profiera el fallo que le ponga fin a la instancia.

Ahora bien, encontrándose el proceso a Despacho para fijar fecha de audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, se advierte que este asunto reúne los requisitos previstos en el artículo 182A del CPACA¹, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para dictarse sentencia anticipada.

A. PRONUNCIAMIENTO DE PRUEBAS

Parte demandante:

¹ **“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA.** <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:
1. Antes de la audiencia inicial:
a) (...)
b) Cuando no haya que practicar pruebas;
c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. (...)”

Documental aportado: Se ordena tener como prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos presentados con la demanda y que son visibles en los folios 18 a 72 del archivo *03DemandaYAnexos.pdf* del expediente electrónico, los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo correspondiente, de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

La parte demandante no hizo solicitud especial de práctica de pruebas.

Parte demandada:

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR –.

Documental aportado: Se ordena tener como prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos presentados con la contestación de la demanda y que son visibles en los folios 18 a 66 del archivo *18Contestacion.pdf* del expediente electrónico, los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo correspondiente, de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

La parte demandada no hizo ninguna otra solicitud especial de práctica de pruebas.

B. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con los hechos de la demanda y la contestación a los mismos, estima el Despacho que el problema jurídico a resolver es el siguiente:

1. ¿Tiene derecho el demandante **LUCIANO ANTONIO CASTRO GUAMARAG** a que se orden a **CASUR** reconocer y pagar la asignación de retiro en los términos y porcentajes establecidos en el Decreto 2070 de 2003, en el sentido de aumentar del 20 al 50% en lo que respecta a la prima actividad?

C. TRASLADO DE ALEGATOS

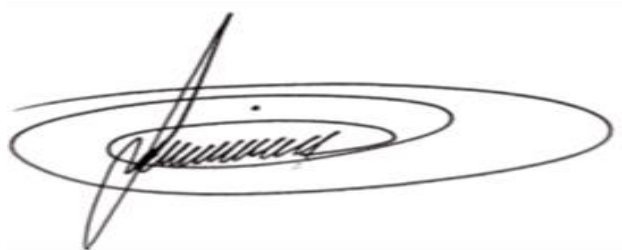
De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a las partes para alegar de conclusión y al Ministerio Público para que presente concepto de fondo si a bien lo tiene, por el término común de diez (10) días. Vencido este término, se procederá a dictar sentencia anticipada de forma escrita.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213/22, que indica: *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”*; se insta a las partes y sus apoderados para que los documentos que deseen compartir durante el traslado sean remitidos a los correos de los sujetos procesales, y al buzón electrónico de la

agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.909.458 y Tarjeta Profesional No. 251.747 del C.S. de la J., para representar los intereses de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR, de conformidad con los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Moncada', is written over a circular stamp. The stamp consists of several concentric ellipses, with the signature crossing through the center.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ**